

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud número **30-2018**, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, recibida en esta unidad, a través del correo electrónico oficialdeinformacion@tsc.gob.sv en la que el ciudadano (a) solicita:

“1. – Si se recibió recurso de revisión en el proceso N° CSC.TSE.D02/2017, por parte de la Comisión de Servicio Civil del TSE, a nombre del empleado Jorge Francisco Monroy Hernández, con fecha probable de ingreso del expediente entre el 11 y 14 de septiembre del 2017; y en caso de ser afirmativo, el comprobante y el número que se le asignó.

2.- en caso de ser afirmativo, en qué etapa se encuentra y la razón por qué se ha incumplido el Art. 47 de la Ley de Servicio Civil, ya que ha transcurrido más de un año y no se ha recibido ninguna notificación.”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día cinco de diciembre, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día diez de diciembre, el referido Departamento informó a esta unidad:

“Se ha revisado el libro de registro de entrada de los Procesos Administrativos Individuales del año 2017, encontrándose el Proceso formado en el recurso de revisión con referencia número 1-192-2017, interpuesto en el Proceso disciplinario de suspensión sin goce de sueldo con referencia número CSC.TSE.D02/2017, promovido por la Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales, en contra del empleado Jorge Francisco Monroy Hernández, el cual ha sido sustanciado por la Comisión de Servicio Civil del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de haber sido designada por este Tribunal de Servicio Civil.

La información de un proceso puede concederse a las partes intervinientes, no obstante en el presente caso no se revela la identidad de la persona solicitante, por lo que no procedería entregarle la información solicitada, tomando en consideración que en el Proceso arriba mencionado, existe información personal de las personas que han intervenido en la Comisión de Servicio Civil del Tribunal Supremo Electoral. Dicha situación encaja en lo previsto en el artículo 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se hace la aclaración que si la persona interesada lo considera necesario puede presentarse a este Tribunal, para consultar el Proceso del cual solicita la información.”

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia parcial de la información de la Solicitud con referencia UAIP 30-2018, consistente en Informar que: “1. – Si se recibió recurso de revisión en el proceso N° CSC.TSE.D02/2017, por parte de la Comisión de Servicio Civil del TSE, a nombre del empleado Jorge Francisco Monroy Hernández, con fecha probable de ingreso del expediente entre el 11 y 14 de septiembre del 2017; y en caso de ser afirmativo, el número que se le asignó.”, en vista que ha informado a esta Unidad, el Jefe del Departamento Jurídico de éste Tribunal de Servicio Civil, que: “Se ha revisado el libro de registro de entrada de los Procesos Administrativos Individuales del año 2017, encontrándose el Proceso formado en el recurso de revisión con referencia número 1-192-2017, interpuesto en el Proceso disciplinario de suspensión sin goce de sueldo con referencia número CSC.TSE.D02/2017, promovido por la Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales, en contra del empleado Jorge Francisco Monroy Hernández, el cual ha sido sustanciado por la Comisión de Servicio Civil del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de haber sido designada por este Tribunal de Servicio Civil.”, Sin embargo, respecto a la solicitud de Informar: “en qué etapa se encuentra y la razón por qué se ha incumplido el Art. 47 de la Ley de Servicio Civil, ya que ha transcurrido más de un año y no se ha recibido ninguna notificación.” El Jefe del mencionado Departamento manifestó que: “La información de un proceso puede concederse a las partes intervinientes, no obstante en el presente caso no se revela la identidad de la persona solicitante, por lo que no procedería entregarle la información solicitada, tomando en consideración que en el Proceso arriba mencionado, existe información personal de las personas que han intervenido en la Comisión de Servicio Civil del Tribunal Supremo Electoral. Dicha situación encaja en lo previsto en el artículo 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. ---Se hace la aclaración que si la persona interesada lo considera necesario puede presentarse a este Tribunal, para consultar el Proceso del cual solicita la información.”

2. Entréguese la información anteriormente especificada, por medio del correo electrónico jfmh_06@hotmail.com, en el tiempo estipulado por la ley.

3. NOTIFIQUESE.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.